

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2020-00295
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLADYS ELENA GALVIS CEBALLOS y OTROS
DEMANDADOS: ARNULFO AVILA JIMENEZ y OTROS

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 05) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítems 65-66 y 08 *02CuadernoLlamadoGarantia*) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- DICTAMEN PERICIAL:

La parte actora aportó el dictamen anunciado en la demanda acreditando su remisión a la contraparte, de lo cual se tomó nota en auto del 13/05/2021 (ítem 68) frente al cual no se pronunciaron.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MONICA ISABEL CASTILLO MADERA, MARIA ELENA GOMEZ, GLORIA IBAÑEZ BARRIOS y MARGARITA MORENO SAENZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía (ítem 48 y 07 *02CuadernoLlamadoGarantia*) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes y a los demandados ARNULFO AVILA JIMENEZ y JIMMY ALEXANDER AVILA BALCAZAR para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a JOSÉ MEDINA GIL y LUZ DARY GALVIS CEBALLOS.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Por la parte demandante exhibase la documental que dé cuenta de la transacción o conciliación que afirma la compañía de seguros demandada fue realizada con AXA COLPATRIA y que afectó la póliza del vehículo de placa HGK-651.

Dicha exhibición se realizará en la audiencia en que se practicarán las pruebas del presente proceso cuya fecha se señala en la parte final de este auto, documentos de los que deberá aportar copia para el expediente.

5.- OFICIOS:

Se **NIEGA** oficiar a Axa Colpatria y la Fiscalía Seccional del Espinal como se solicita en el ítem 48 fl. 9, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”** y esto último no se probó.

6.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta que mediante auto del 5 de junio de 2023 (ítem 10 02CuadernoLlamadoGarantia) se otorgó término a esta demandada para aportar el dictamen pericial anunciado, sin que así lo hubiere hecho, es más en memorial allegado en correo electrónico del 13/10/2023 desistió de él (ítem 14 Idem).

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS Y LLAMANTES EN GARANTIA ARNULFO AVILA JIMENEZ y JIMMY ALEXANDER AVILA BALCAZAR:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 59) y en el llamamiento en garantía (ítem 04 02CuadernoLlamadoGarantia) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a DIANA VANESSA MURIEL TAMAYO y LUZ DARY GALVIS CEBALLOS.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- PRUEBA POR INFORME:

Líbrese oficio con destino a AXA COLPATRIA S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que remitan con destino a este proceso la respuesta al derecho de

petición que acreditan los acá demandados haber elevado allí, según obra en los ítems 51 y 52 del expediente. **OFÍCIESE y remítase copia de esas peticiones.**

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para que absuelva interrogatorio que le practicarán los citados demandados y llamantes en garantía, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 28 del mes de enero del año 2025, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22167b63fa18a0c9854e6dce472185e0d20bab5e9d4197d772edb6a51c8cf04e**

Documento generado en 08/04/2024 08:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>